

INFORME SECRETARIAL. Duitama, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para informarle que la parte demandante presentó nuevamente escrito en el que indica que subsanó los reparos que se hicieron en auto del 5 de mayo de 2022. Sírvase proveer.


OSCAR LORENZO SUAREZ ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

DUITAMA, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vencido el término concedido por este Despacho Judicial, en auto del 5 de mayo de 2022, para subsanar la demanda y como quiera que se han corregido satisfactoriamente los reparos formulados por el Juzgado, habrá de admitirse.

A efectos de que sea tramitada bajo los lineamientos del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, atendiendo a la cuantía de las pretensiones, según lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, art. 9., modificado por la ley 1395 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama Boyacá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la Sra. MARIA OLIVIA GELVEZ JERONIMO, quien actúa en nombre propio, en contra de la sociedad INVERSIONES EL GRAN DORADO LTDA, identificada con NIT 900.028.558-4, representada legalmente por la señora ROSALBINA ROJAS CELY CC. No. 46.358.841, o quien haga sus veces, a efectos de que sea tramitada por el proceso ordinario laboral de única instancia, previsto en el capítulo XIV-I del CPT y de la S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal a la sociedad INVERSIONES EL GRAN DORADO LTDA, identificada con NIT 900.028.558-4, representada legalmente por la señora ROSALBINA ROJAS CELY CC. No. 46.358.841, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE** traslado, enviando a las dirección de correo electrónico indicada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio y en la dirección de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal, adjuntando para el efecto, copia de la demanda y anexos, oficio de notificación, copia del auto

admisorio de la demanda y del escrito de subsanación, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, **trámite que se realizará por parte de este despacho judicial. Cúmplase y déjese la respectiva constancia en el expediente de su envío y de la entrega del mensaje de datos.**

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, **SE SEÑALA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00:00 A.M), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA VIRTUAL POR EL APLICATIVO LIFE SIZE.**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la no comparecencia a la audiencia les acarreará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias señaladas en el Art. 77 del C.S.T. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales y a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación por estado de esta providencia, proporcionen al despacho judicial su dirección de correo electrónico, **así como los correos electrónicos de los testigos que pretenden hacer comparecer al proceso**, información que deberá enviar jlpcdui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Esta providencia será notificada al extremo demandante través de TYBA y por la página de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
Juez

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE DUITAMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy 20 DE MAYO DE 2022 siendo las 8:00 A.M.



OSCAR LORENZO SUAREZ ACOSTA
SECRETARIO